

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada María Eugenia López Delgado en la demanda, esto es, seicrejuridico@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2326

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00373-00
Demandantes:	Kevin Geher Londoño Bernal Hernando Londoño Bernal Julieth Siomara Londoño Bernal Geovanny Alfonso Londoño Bernal José Gregorio Londoño Bernal
Apoderada judicial:	María Eugenia López Delgado
Correo electrónico:	seicrejuridico@gmail.com
Causante:	María Susana Bernal de Londoño

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre el rechazo de plano de la presente actuación en razón a su cuantía, pues el artículo 25 del Código General establece que serán de mayor cuantía aquellos procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para esta anualidad corresponde a 136.278.901 COP. y, comoquiera que el avalúo de los bienes a suceder superan ostensiblemente tal valor, surge la imperiosa obligación de someterse a lo reglado por el numeral 9 del artículo 22 de la obra en mientes y remitir la actuación al Juez de Familia del Circuito de Palmira (Reparto) para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Palmira (reparto), para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. - En firme este proveído CANCELÉSE la radicación

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 88 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbba16cc57b5c1d695dfbbe5283b7edbf2018483c32280cf921375f2f3b811de**

Documento generado en 23/11/2021 11:54:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>